



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN No 000146 DE 2020

"Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Medio San Jorge para el año lectivo 2020"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
en ejercicio de facultades legales delegadas mediante Decreto
N° 152 de 2020 y Decreto No 157 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Qué según el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, se otorga a los rectores y/o directores rurales de los Establecimientos Educativos la facultad de hacer la distribución de la asignación académica a los docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo en las entidades territoriales.

Que mediante Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017 se modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Que mediante Decreto 1075 de 2015 Título 3, se estableció la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas de la siguiente manera:

"Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias."

Esta jornada se cumplirá de acuerdo a lo establecido en los artículos: 2.4.3.1.2. y 2.4.3.1.4., de la misma norma.

Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.





RESOLUCIÓN No 000 146 DE 2020

"Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Medio San Jorge para el año lectivo 2020"

	Horas semanales	Horas anuales
Preescolar	20	800
Básica primaria	25	1000
Básica secundaria y media	30	1200

Parágrafo 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2. La intensidad horaria para nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Artículo 2.4.3.1.4. Establecimientos educativos con varias jornadas escolares. *Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Educación, los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades a cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 1 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de año lectivo en forma diaria o dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.*

Que mediante Decretos 316 y 317 del 19 de Febrero del 2018 por medio de los cuales se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y 1278 del año 2002 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, en su Artículo 14. "Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector y/o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. El rector y/o director rural solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente -coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo. El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente -coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna."

Que el Decreto 1075 del 25 de mayo de 2015, en su Título 3 Capítulo 2, "Actividades educativas de docentes y directivos docentes" artículo 2.4.3.2.1. "Asignación académica. El tiempo que, distribuido en períodos de clases, que dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios. La asignación académica de los docentes y de educación básica primaria igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de preescolar y de educación básica primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.2. del presente Decreto.





RESOLUCIÓN No 000 146 DE 2020

"Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Medio San Jorge para el año lectivo 2020"

Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal docente de educación básica secundaria y educación media, de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con plan de estudios".

Que de acuerdo al listado de los Establecimientos Educativos con directivos docentes que cumplen con los requisitos, presentados los soportes por los rectores y/o directores rurales de las Instituciones Educativas oficiales, se considera necesario el reconocimiento de horas extras al personal directivo docente (Coordinador) y docente que garantice la prestación de los servicios para cumplir con los programas académicos, pedagógicos y técnicos que tienen establecidos los Proyectos Educativos Institucionales en las distintas Sedes Educativas, lo anterior soportadas en los actos administrativos de autorización de la jornada única en las distintas cohortes en las instituciones educativas oficiales, la planeación de la matrícula y de verificación de Planta, por parte del equipo de Cobertura, Calidad, Inspección y Vigilancia, planta y gestión del talento humano.

Que de acuerdo a los parámetros establecidos en los Decretos 3020 Compilado en el Título 6, Capítulo 1, Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, la matrícula registrada en el SIMAT a fecha de la presente resolución, la planta de cada uno de los establecimientos educativos y la asignación académica presentada por los Directivos Docentes de cada Institución Educativa, en la cual se evidencian las necesidades que no pueden ser atendidas, la Secretaría de Educación de Córdoba procedió a realizar el estudio técnico de necesidades educativas y de horas extras para el periodo 2020, para la zona del Medio San Jorge correspondiente a los municipios de Ayapel y La Apartada.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la totalidad de horas extras semanales por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Convenio con SENA en los establecimientos educativos de la Zona del Medio San Jorge, para el periodo 2020, arrojadas en los estudios técnicos, así:

AYAPEL					
No	Establecimiento Educativo	Horas Extras J.Unica	Horas Extras Compl. De planta	Horas Extras J.Nocturna	Horas Extras Art. SENA
1	I.E. Alfonso López	85	48	0	0
2	C.E. San Jerónimo	0	54	0	0
3	I.E. Caño Hondo	0	32	0	0
4	I.E. Cecilia	140	6	0	0
5	I.E. El Cedro	135	8	0	0
6	I.E. Monterrey	0	4	0	0
7	I.E. Playa Blanca	80	26	0	0
8	I.E. Popales	70	26	0	0
9	I.E. Sincelejito	65	4	0	0
10	I.E. Carlos Adolfo Urueta	0	0	0	0
11	I.E. La Inmaculada	0	10	0	0
12	I.E. Marco Fidel Suarez	0	0	0	0
13	I.E. Pablo VI	0	0	0	0





RESOLUCIÓN No 000 146 DE 2020

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Medio San Jorge para el año lectivo 2020”

14	C.E. Caño Prieto	0	10	0	0
15	C.E. Cortezana	0	0	0	0
16	I.E. Marralú	0	18	0	0
17	I.E. Nuestra Señora del Rosario	120	0	0	0
18	I.E. Santo Tomas de Aquino	0	32	0	0
19	I.E. Simón Bolívar	0	0	0	0
TOTAL AYAPEL		695	278	0	0

LA APARTADA					
No	Establecimiento Educativo	Horas Extras J.Unica	Horas Extras Compl. De planta	Horas Extras J.Nocturna	Horas Extras Art. SENA
1	IE Luis Fernando González B	0	2	0	0
2	I.E. Daniel Alfonso Paz Álvarez	0	2	0	0
3	Cent Edu La Balsa	0	26	0	0
4	Institución Educativa Sitio Nuevo	0	94	0	0
TOTAL LA APARTADA		0	124	0	0

PARAGRAFO UNICO: Que teniendo en cuenta que al momento de realizar el estudio técnico que sirve de base para la expedición de la presente resolución, se encontraban pendientes por realizar nombramientos en algunas vacantes y que están por ser reubicadas plazas docentes liberadas, la asignación de horas extras efectuadas mediante la presente resolución puede estar sujeta a modificaciones.

Que los establecimientos educativos que no alcancen a cubrir sus necesidades por faltante de docentes, estas también serán suplidas con horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Únicamente se cancelará el valor de la hora extra efectivamente laborada por el docente y a partir de la iniciación de labores según certificación del rector, para lo cual debe aportarse los siguientes documentos los 3 primeros días hábiles de cada mes:

- Estudio técnico del establecimiento educativo que soporte la necesidad de horas extras.
- Resolución Rectoral de asignación de horas extras
- Matriz de asignación académica
- Horario de los docentes que tienen asignadas horas extras
- Oficio de solicitud de disponibilidad presupuestal dirigido al Secretario de Educación Departamental para la autorización de las horas extras.
- Formato mensual de horas extras





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN No 000146 DE 2020

“Por medio de la cual se establecen las horas extras por complemento de planta, Jornada Única, Jornada Nocturna y Horas Extras por Convenio con SENA de los establecimientos educativos oficiales de la Zona del Medio San Jorge para el año lectivo 2020”

- g. Las horas extras radicadas en el SAC por separado: Las de Jornada Única, las de complemento de planta, situaciones administrativas y las de educación de adultos.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación y el pago de las horas extras autorizadas en el presente acto se hará de acuerdo a lo dispuesto en los decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002, donde se define el servicio por horas extras y el pago de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Cuando se envíe personal docente para suplir las horas extras asignadas en la presente resolución, es responsabilidad del Rector o Director Rural suspender de forma inmediata las horas extras y reportar la novedad a la Secretaría de Educación de Córdoba, indicando la fecha de suspensión de las mismas. Así mismo, cuando se presente la reducción de los grupos las cuales afecten las horas extras asignadas deberá desarrollar el procedimiento anteriormente mencionado.

ARTICULO QUINTO: Autorizar el cubrimiento con horas extras de las incapacidades de treinta (30) días o menores a treinta (30) días, de los docentes, según la necesidad de cada establecimiento educativo y deberán ser asignadas por el Rector o Director Rural previa autorización de la Secretaría de Educación de Córdoba.

ARTÍCULO SEXTO: El Rector o Director de la respectiva Institución Educativa deberá certificar mensualmente por escrito el cumplimiento de las horas extras laboradas por los docentes de conformidad con lo establecido en el plan de estudios. (4)

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Montería a los, **12 FEB 2020**

GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Fernando Negrete – Líder Área Administrativa y Financiera

Revisó: Ángela Muñoz Campillo – Líder Área Jurídica

Revisó: Ila Ruiz Álvarez – Líder Talento Humano

Revisó: Hugo Téllez Poveda – Líder de Inspección y vigilancia

Revisó: Iris Portillo – Líder de Cobertura Educativa

Revisó: Aníbal Arroyo – P.U. Área Planeación Educativa

Revisó: Edgar Suarez – P.U. Área Administrativa y Financiera

Proyectó: Fredy Martínez – P.U. Área Talento Humano

